

“Año del buen servicio al ciudadano”

Informe N° 110-2017-GRT

Opinión legal sobre la procedencia de publicar la asignación de responsabilidad de pago de los Generadores Responsables de Pago por el uso de los Sistemas de Transmisión

Para : **Jaime Mendoza Gacon**
Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica

Referencia : D. 605-2016-GRT

Fecha : 06 de marzo de 2017

Resumen

De conformidad con el numeral VII, literal e) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la responsabilidad de pago asignada a los generadores, por el uso de instalaciones del Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) o Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), se revisará en cada fijación tarifaria o a solicitud de los interesados de acuerdo a lo establecido por Osinergmin.

Este criterio de revisión aplica para cada periodo anual de vigencia de la Resolución N° 054-2013-OS/CD que rige entre el 01 de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2017, y ha sido recogido en el artículo 5.4 de la nueva Norma “Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de Pago de SST y SCT”, aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD.

En cumplimiento de la normativa, y en función de la única solicitud de revisión presentada dentro del plazo, por Termoselva S.A., corresponde continuar con el procedimiento aplicable, vinculado a la de fijación de los precios en barra establecido en el Anexo A.1 de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, a partir de la etapa del ítem g).

En tal sentido, luego de la revisión y análisis técnico efectuado, se considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo, la publicación del proyecto de resolución que establece la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago asignado a la generación por el uso de los SST y SCT, para el periodo mayo 2017 – abril 2028, y convocar a audiencia pública de sustento por parte de Osinergmin.

La etapa de publicación del proyecto, audiencia pública descentralizada y recepción de comentarios, según lo señalado, se realiza en paralelo con el proceso de fijación de los precios en barra mayo 2017 – abril 2018.

Informe N° 110-2017-GRT

Opinión legal sobre la procedencia de publicar la asignación de responsabilidad de pago de los Generadores Responsables de Pago por el uso de los Sistemas de Transmisión

1) Antecedentes y marco legal aplicable

- 1.1.** Mediante la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, entre otros, se perfeccionó el marco legal para la regulación de los sistemas de transmisión eléctrica establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), estableciendo la participación de Osinermin, a través de su función reguladora respecto de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, entre otros.
- 1.2.** De acuerdo con el contenido del literal e) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (RLCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde a Osinermin, definir la asignación de responsabilidad de pago entre la generación y la demanda; así como, la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, la misma que podrá ser revisada en cada fijación tarifaria o a solicitud de los interesados de acuerdo a lo establecido por Osinermin.
- 1.3.** Este criterio de revisión aplica para cada periodo anual de vigencia de la Resolución N° 054-2013-OS/CD, que rige entre el 01 de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2017, según dicha resolución y la segunda disposición transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD; dicho criterio también ha sido recogido en el artículo 5.4 de la nueva Norma "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de Pago de SST y SCT", aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD. En tales casos el proceso se tramita dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra.
- 1.4.** La segunda disposición transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD, dispuso que, transitoriamente, las solicitudes de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, recibidas antes del 15 de noviembre de cada año, serían procesadas siguiendo el cronograma del procedimiento de Fijación de Precios en Barra, teniendo en cuenta la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación o se produce un cambio en la topología de la red de transmisión, que amerite dicha revisión.
- 1.5.** En nuestro caso, corresponde utilizar la citada normativa, toda vez que la presente revisión compete al último año de vigencia de la Resolución N° 054-2013-OS/CD, en donde no resulta aplicable aun la nueva norma.
- 1.6.** En cuanto a la nueva norma, aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD, que sucede a la aprobada con Resolución N° 383-2008-OS/CD, ha establecido los criterios y metodología para la asignación de la

responsabilidad de pago entre la generación y la demanda, así como la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, correspondiente a los SST y SCT.

- 1.7. La Resolución N° 217-2013-OS/CD también aprobó la Norma “Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión (“Norma Tarifas”) en la que se establecen los criterios y metodología para la determinación de los Peajes y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión.
- 1.8. El numeral 14.3.3 de la Norma Tarifas dispone que para el caso de las instalaciones del SCT vinculadas al Plan de Transmisión, Plan de Inversiones y/o libre negociación, no incluidos en sus numerales 14.3.1 y 14.3., la asignación de la responsabilidad de pago entre la generación y la demanda; así como, la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, se realizará con base a lo establecido en el Procedimiento de Asignación de Responsabilidad de Pago de las instalaciones de transmisión que apruebe Osinerghmin.
- 1.9. Mediante, comunicación N° C-TMS-129-2016 recibida el 22 de setiembre de 2016 (Registro GRT N° 8613), la empresa Termoselva S.R.L (“Termoselva”) solicitó la revisión de la distribución de responsabilidad de pago entre los generadores por el uso de los SST.

Como sustento de su solicitud, la empresa Termoselva sostiene que debe considerarse los siguientes eventos:

- Actualización de la demanda considerada en el modelo PERSEO en los años 2015 hasta 2017;
- Actualizar en el archivo SINAC.gtt del modelo PERSEO, las potencias efectivas de las centrales de generación térmica Rosa- UTI5, Rosa-UTI6, Tapara, TG-Flores, y Santo Domingo, de acuerdo con el cuadro N° 10 “Determinación de la Potencia Firme”.
- Actualizar en el archivo SINAC.gtt del modelo PERSEO, las potencias efectivas de las centrales de generación térmica TG5 Malacas, y RF Ilo, de acuerdo con el cuadro N° 20.2 de la Estadística Anual del COES 2015.
- Actualizar en el archivo SINAC.gtt del modelo PERSEO, las potencias efectivas de las centrales Kallpa-TG1, y Kallpa-TG2, de acuerdo con el Anexo 3, Costo Variable Semana 38.
- Actualizar en el archivo SINAC.gtt del modelo PERSEO, la fecha de salida de las centrales Chimbo, TG Piura, PIU1-R6, CHIC-R6, TG-WES, Bellav.
- Actualizar en el archivo SINAC.cmb del modelo PERSEO, el costo de combustible de la central térmica de Aguaytía, de acuerdo al Anexo 3, Costo Variable Semana N° 38.
- Actualizar en el archivo SINAC.gtt, se ha considerado la inclusión de la Central Térmica Malacas TG6 para febrero de 2017, según lo establecido en la Resolución N° 074-2016-OS/CD.
- En el archivo SINAC.lin se debe actualizar las capacidades del sistema de transmisión.

Asimismo, mediante la comunicación N° C-TMS-173-2016 recibida el 14 de noviembre de 2016 (Registro GRT N° 10408), solicita adicionalmente, lo siguiente:

- solicita considerar la fecha de ingreso y potencia de la C.H. Chaglla de acuerdo a los valores informados por el COES (467 MW), pues el modelo de generador relevante ha considerado una potencia inferior (406 MW);
- solicita considerar el ingreso de operación comercial de la TG41 de la C.T. Chilca1, de acuerdo a los valores de fecha y potencia informados por el COES;
- solicita retirar del periodo de evaluación a la C.H. 8 de Agosto y la C.H. El Carmen debido a que sus trabajos de construcción han sido paralizados desde abril de 2016 y no se tiene fecha de reinicio; y,
- solicita revisar la disponibilidad de gas de las centrales que utilizan el gas natural de Camisea, debido al ingreso a operación comercial de la “Tercera Ampliación del Sistema de Transporte de gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Camisea – Proyecto Loop Costa II” el 26 de abril de 2016, el cual cambió la disponibilidad de gas de las centrales.

2) Análisis

2.1. Cumplimiento del plazo para presentar la solicitud

De conformidad con la segunda disposición transitoria de la Resolución 217, el plazo máximo para presentar la solicitud de revisión de la distribución entre los generadores, de la responsabilidad de pago asignada a ellos, por el uso de instalaciones del SST o SCT, es previo al 15 de noviembre de cada año.

Atendiendo a que la solicitud de la empresa Termoselva, ha sido la única presentada con anterioridad a la fecha establecida (15 de noviembre de 2016), corresponde su análisis, a efectos de determinar si se producirán cambios en la distribución de la responsabilidad de pago.

Las solicitudes de las empresas presentadas desde el 15 de noviembre de 2016 en adelante, no deben ser consideradas procedentes, por ser extemporáneas.

2.2. Acreditación de las causales que motivan la revisión de la distribución entre los generadores, de la responsabilidad de pago asignada

De conformidad con la segunda disposición transitoria de la Resolución 217, las solicitudes para la revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, serán procesadas siguiendo el cronograma del siguiente Procedimiento de Fijación de Precios en Barra, teniendo en cuenta:

- la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación, o

- se produzca un cambio en la topología de la red de transmisión, que amerite dicha revisión.

En consecuencia, corresponde al área técnica evaluar la solicitud de Termoselva, cuyas causales deben sujetarse estrictamente a los criterios antes descritos, a efectos de motivar una revisión y modificación.

De conformidad con el artículo 10 de la Resolución 054, la distribución de responsabilidades de pago entre los generadores, parcial o totalmente, de la compensación asignada a ellos por los Sistemas Secundarios de Transmisión y/o Sistemas Complementarios de Transmisión, se realizará a solicitud del interesado, debiendo ser sustentado por el solicitante y tramitado por OSINERGHMIN dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra.

El Procedimiento para Fijación de Precios en Barra, conforme se verifica en su cronograma¹, se ha iniciado el 14 de noviembre de 2016 y hasta el 15 de abril de 2017, se podrá realizar la publicación de la resolución de Precios en Barra, previo cumplimiento de los requisitos de transparencia.

3) Procedencia de publicar el proyecto de resolución

- 3.1.** De acuerdo con lo señalado en la segunda disposición transitoria de la Resolución 217 y el artículo 10 de la Resolución 054, en concordancia con lo establecido en el literal e) numeral VII) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, el proceso de revisión de la responsabilidad se deberá realizar en la oportunidad de la fijación de los precios en barra mayo 2017 – abril 2018.
- 3.2.** En ese sentido, corresponde a Osinerghmin la evaluación de la asignación de responsabilidad de pago por el uso de las instalaciones de los respectivos sistemas de transmisión. Cabe indicar que la modificación de la responsabilidad de pago influye en las compensaciones que pagan las empresas por el uso de las líneas de transmisión, valores que están sujetos a regulación por parte de Osinerghmin.
- 3.3.** Para tal fin, se sigue el procedimiento, con sus etapas y plazos, previsto en el Anexo A.1 de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, a partir de la etapa prevista en el ítem g), Publicación del Proyecto de Resolución que Fija la Tarifa en Barra y la relación de la información que la sustenta y convocatoria a Audiencia Pública de Osinerghmin-GRT.
- 3.4.** En concordancia con lo indicado, el proyecto de resolución, deberá ser publicado en proyecto en la misma oportunidad que se publique el proyecto de resolución que fija los Precios en Barra para el periodo mayo 2017 – abril

¹ Página web:
<http://www.osinerghmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/tarifas-en-barra/proc-fijacion-mayo2017-abril2018>

2018, siguiendo los demás plazos señalados en el Anexo A.1 citado, y otorgando un plazo para que los interesados remitan sus opiniones.

- 3.5.** Asimismo, al amparo de lo previsto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, corresponde la convocatoria a audiencia pública descentralizada, en la cual Osinermin expondrá los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes, que sirven de justificación y sustento.
- 3.6.** Por lo expuesto, resulta procedente que Osinermin publique en su página web institucional y en el diario oficial El Peruano, el proyecto de resolución que modifica la asignación de responsabilidad de pago por el uso de las instalaciones del SST o SCT; otorgándose un plazo para recibir comentarios al proyecto, por parte de los interesados; y debiendo ser analizados por Osinermin al momento de emitir su resolución final.

4) Conclusión

Por las razones expuestas en el presente informe, se considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo, la publicación del proyecto de resolución que establece la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago asignado a la generación por el uso de los SST y SCT; así como convocar a audiencia pública de sustento por parte de Osinermin, a efectos de recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, siguiendo para ello las etapas previstas en el Anexo A.1 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD.

[mcastillo]

[nleon]

/wmf